

MECH-TECH COLLEGE

*P. O. Box 6118
Caguas, PR 00726
Tel. 787-743-0484
Fax 787-744-1035*

*Carr. PR #2 Km 220.1
Complejo Recreacional
El Tuque
Ponce, PR 00728
Tel. 787-918-3310*

*P. O. Box 959
Bayamón, PR
00960-0959
Tel. 787-797-1144
Fax 787-279-1188*

*P. O. Box 3121
Mayagüez, PR 00681
Tel. 787-834-5225
Fax 787-832-8484*

*P.O. Box 21360 San
Juan, PR 00928
Tel: 787-763-3120
Fax: 787-728-7023*

*P. O. Box 4118
Vega Baja, PR 00963
Tel: 787-807-0575
Fax. 787-858-1540*



**REGLAMENTO SOBRE USO ILEGAL DE DROGAS Y ABUSO DE ALCOHOL
PARA EMPLEADOS Y ESTUDIANTES
DE
MECH-TECH COLLEGE, LLC
MECH TECH INSTITUTE**

REVISADO EN MAYO 2013

REGLAMENTO SOBRE USO ILEGAL DE DROGAS Y ABUSO DE ALCOHOL

1. POLÍTICA SOBRE ÁREA DE TRABAJO Y ESTUDIO LIBRE DE DROGAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Mech-Tech College y Mech Tech Institute promulga la presente política para todos sus empleados y estudiantes, por entender que es necesario mantener en todo momento un ambiente de trabajo y estudio seguro y propicio para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Es objetivo de Mech Tech College y Mech Tech Institute combatir, por todos los medios que estén a nuestro alcance, la manufactura, uso, distribución, transportación, posesión o venta de sustancias controladas y bebidas alcohólicas dentro y fuera de las áreas de estudio y trabajo de la Institución. Estas áreas incluyen, sin que se entienda como una limitación, las que se mencionan a continuación:

- Oficinas administrativas
- Oficinas de servicio al estudiante, si aplica
- Salones de clases
- Área de recepción
- Áreas de estar, pasillos, escaleras y ascensores
- Baños de estudiantes y de personal
- Salones de conferencias
- Áreas de almacenaje
- Biblioteca
- Oficinas de facultad
- Entradas y salidas de las facilidades
- Área del estacionamiento
- Actividad estudiantil oficial efectuada en cualquier lugar en o fuera de Puerto Rico.

Todos los empleados y estudiantes del colegio son notificados, por este medio, que las normas sobre uso y abuso de drogas y alcohol que se establecen en esta Política serán aplicables y deberán ser observadas y cumplidas por el personal administrativo, facultad, estudiantes, asesores, consejeros, contratistas independientes y toda aquella persona relacionada directa o indirectamente con la Institución.

El colegio establecerá y pondrá en vigencia un programa de prevención de uso y abuso de drogas y alcohol mediante el cual mantendrá informados tanto a empleados como a estudiantes sobre los siguientes aspectos:

- Riesgos sobre el uso y abuso de drogas y alcohol para la salud.
- Importancia y necesidad de mantener las áreas de trabajo y estudios libres de drogas y alcohol.
- Programas de rehabilitación, asistencia y consejería para atender aquellos casos que así lo requieran.
- Sanciones que se impondrán tanto a estudiantes, facultad y empleados, como a toda persona relacionada directa o indirectamente con la Institución y que violen cualquiera de las normas que se mencionan en el

REGLAMENTO SOBRE USO ILEGAL DE DROGAS Y ABUSO DE ALCOHOL

Reglamento Sobre Uso y Abuso de Drogas para Empleados y Estudiantes del Colegio.

Esta Política cumple con las guías propuestas por el Departamento de Educación Federal y cumple, además, con los requisitos del “Drug Free Workplace Act” de 1988, para que nuestra Institución pueda continuar siendo elegible para programas de asistencia económica federal. Esta política tiene la aplicabilidad en las diferentes dependencias y organismos de la Institución.

Se mantendrá un informe estadístico de violaciones y fatalidades relacionadas al uso y abuso de drogas y alcohol para que la comunidad institucional esté informada sobre las incidencias bajo este Reglamento. Este documento es la “Política sobre Seguridad en el Campus” el cual se actualiza anualmente y es publicado en el Intranet, Portal del Estudiante de la página web y en los tabloneros de edicto de cada Recinto.

2. RESUMEN DE SANCIONES A NIVEL ESTATAL Y FEDERAL POR EL USO, MANUFACTURA, DISTRIBUCIÓN, POSESIÓN O TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

A continuación, se presenta un resumen de las posibles penas que, tanto a nivel estatal (Puerto Rico) como federal, se podrá imponer a cualquier persona convicta por violación a la Ley de Sustancias Controladas.

Mech Tech College y Mech Tech Institute, velando por la calidad de sus servicios y poniendo de manifiesto su compromiso con la sociedad en general, cumple así con las disposiciones del Departamento de Educación de los Estados Unidos de América y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- a. Posibles sanciones a nivel estatal – Aplica a Mech Tech College (Puerto Rico).
 1. Bajo las disposiciones de la ley estatal, las penalidades varían de acuerdo con la clasificación de cada droga en particular. (Sección 401, de la Ley Número 4 del 23 de junio de 1971, Sección 2401, Título 24, Leyes de Puerto Rico anotadas). Dependiendo de la naturaleza del delito, las penalidades pueden variar desde un máximo de cuarenta (40) años hasta un mínimo de un (1) año de prisión cuando existan circunstancias atenuantes.
 2. El Tribunal de Puerto Rico, a su discreción, podrá imponer, en adición a la pena de reclusión, una pena de multa, conforme al Título 24, Sección 2401 de dicha Ley.
 3. La Sección 2404 del Título 24 de las Leyes de Puerto Rico anotadas castiga la posesión de sustancias controladas, salvo cuando la persona ha adquirido la droga mediando una receta médica. En los casos de posesión ilegal de sustancias controladas, las penalidades podrán ser de un mínimo de un (1) año hasta un

REGLAMENTO SOBRE USO ILEGAL DE DROGAS Y ABUSO DE ALCOHOL

máximo de cinco (5) años en prisión y una posible multa que no excederá de cinco mil dólares (\$5,000.00). En el caso de existir convicción previa, la penalidad será de un mínimo de dos (2) años y un máximo de diez (10) años en prisión y una posible multa que no excederá de diez mil dólares (\$10,000.00).

4. La Ley 22 – Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico penaliza al individuo que conduce un vehículo de motor bajo los posibles efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas.
 - b. Sanciones a nivel federal – Aplica tanto a Mech Tech College como Mech Tech Institute
 1. Cualquier persona que a sabiendas e intencionalmente posea una sustancia controlada, de ser encontrada culpable, será sentenciado bajo la ley federal. Se les advierte a los estudiantes y empleados de Mech Tech College que esta ley federal rige en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En el caso de personas que violen la ley federal, las penalidades son severas.
 2. Las convicciones por violación de la Ley Federal de Drogas, Según establecidas en el Título 21, Capítulo 13, conllevarán las penalidades que se establecen en la Sección 841 de dicho Título. Las penalidades pueden consistir de multa y prisión dependiendo de la gravedad del acto.

Se les apercibe a los estudiantes y empleados de Mech Tech College y Mech Tech Institute que la ley federal, relacionada con sustancias controladas regirá en y fuera de las facilidades e instalaciones de nuestra Institución. De igual forma, aplicará para Mech Tech College la ley estatal antes descrita.

Es imperativo que tanto empleados como estudiantes notifiquen a la Institución de cualquier convicción por violación a la Ley de Sustancias Controladas. Esta notificación deberá hacerse no más tarde de cinco (5) días después de ocurrida la convicción. La omisión de notificar este hecho conllevará sanciones disciplinarias.

Estudiantes y/o empleados del colegio que interesen leer y conocer las leyes estatales y federales que prohíben el uso ilegal de drogas y sustancias controladas, podrán referirse al Coordinador del Recinto, Consejera Profesional, si aplica, y a la Vicepresidente de Administración y Recursos Humanos respectivamente.

3. REGLAMENTO SOBRE USO ILEGAL DE DROGAS Y ABUSO DE ALCOHOL PARA EMPLEADOS Y ESTUDIANTES

ARTÍCULO I – TÍTULO

Reglamento Sobre Uso Ilegal de Drogas y Abuso del Alcohol para Empleados y Estudiantes de Mech Tech College y Mech Tech Institute.

REGLAMENTO SOBRE USO ILEGAL DE DROGAS Y ABUSO DE ALCOHOL

ARTÍCULO II – LEYES APLICABLES

Este Reglamento está basado en las leyes que se mencionan a continuación:

- Drug Free Workplace Act of 1988, (*Public Law* 100-690 aprobada el 18 de noviembre de 1988 y enmendada, 41 USC 701).
- Drug Free Schools and Communities Act, amendment of 1989 (*Public Law* 101-226, aprobado el 12 de diciembre de 1989, (24 LPR) y enmendada, 34 CFR 668.14).
- Los Reglamentos adoptados por el Departamento de Educación de los Estados Unidos para implementar dichas leyes, 34 CFR partes 85 y 86; 48 CFR sub-parte 23.5.
- Ley Número 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico (24 LRPA 2002), aplica solo a Mech Tech College.

ARTÍCULO III – DEFINICIONES

Como parte integral de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que se señala a continuación:

- a. Sustancia controlada – toda droga clasificada como tal en la Ley Federal de Sustancias Controladas (21 USC 812) y en el caso de Mech Tech College, la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico (24 LRPA 2102). Se excluyen las drogas controladas autorizadas por prescripción médica. Algunas de las sustancias controladas consideradas como drogas perjudiciales, sin que se entienda como una limitación, se mencionan a continuación:
 - 1. opio
 - 2. heroína
 - 3. metadona
 - 4. cocaína, crack
 - 5. anfetaminas
 - 6. LSD
 - 7. mescalina y peyote
 - 8. PCP o polvo de ángel
 - 9. marihuana
 - 10. hashish

Para mayor información relacionada con el uso ilegal de drogas y abuso del alcohol y el riesgo que ello provoca a su salud, refiérase al Anejo A, **“Riesgos a la salud por el uso ilegal de drogas y abuso de alcohol”**.

- b. Estudiante – toda aquella persona matriculada en cualesquiera de los cursos o programas que ofrece el Colegio.

REGLAMENTO SOBRE USO ILEGAL DE DROGAS Y ABUSO DE ALCOHOL

- c. El Colegio – significa Mech Tech College y Mech Tech Institute.
- d. Empleado – toda persona que rinde labores para el colegio mediante cualquier tipo de contrato con o sin compensación por su labor.
- e. Contratista – toda persona que preste servicios en Mech Tech College y Mech Tech Institute.
- f. Profesor – se incluyen a todos los miembros de la facultad del colegio.
- g. Presidente – el Presidente de Mech Tech College y Mech Tech Institute.
- h. Querrela – alegación escrita radicada por el querellante sobre uso, posesión, distribución, manufactura, disposición, manejo o cualquier otra acción relacionada con drogas y/o sustancias controladas por parte de cualquier empleado, estudiante, contratista independiente, su agente o empleado, en las facilidades o áreas de estacionamiento del colegio en cualquier lugar de los Recintos de Puerto Rico o de Orlando, Florida, donde se esté llevando a cabo cualquier actividad estudiantil oficial.
- i. Querellante – persona que imputa a otra la violación de cualquier norma dispuesta en este Reglamento.
- j. Querellado – persona a quien se le imputa la violación de cualquier norma dispuesta en este Reglamento.
- k. Oficial investigador – persona designada para la investigación de la alegada violación de cualquier norma de este Reglamento.
- l. Sanciones – medidas disciplinarias que se aplicarán en los casos de infracción a las normas dispuestas en este Reglamento.

ARTÍCULO IV – INFRACCIONES SUJETAS A SANCIONES DISCIPLINARIAS

Los siguientes actos se consideran violaciones a las disposiciones de este Reglamento y conllevan sanciones disciplinarias:

1. Uso de sustancias controladas.
2. Posesión para consumo propio de sustancias controladas.
3. Posesión con intención de distribución o venta de sustancias controladas.

En los casos de posesión con intención de distribución o la distribución de sustancias controladas, se notificará a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO V – RADICACIÓN DE QUERELLA

Todo empleado o estudiante con conocimiento personal del alegado hecho delictivo o que le conste por información o creencia, tiene derecho a presentar una querella sobre la violación de las normas comprendidas en este Reglamento. La querella deberá presentarse por escrito en un período de cinco (5) días lectivos a partir de la fecha en que ocurrieron los hechos. Debe tener evidencia física de la infracción o la admisión de los hechos por la parte querellada.

La querella deberá ser presentada ante el Comité de Prevención de Drogas y Alcohol en el caso de estudiante y en el caso de empleados ante la Vicepresidenta de Administración. Estos funcionarios someterán la querella al Oficial Examinador para llevar una investigación confidencial y objetiva del caso. Dicha investigación se iniciará en un período de tiempo no mayor de diez (10) días laborables a partir de la fecha en que se recibió la querella.

A. Comité de Prevención de Uso y Abuso de Drogas y Alcohol

El Comité de Prevención de Drogas y Alcohol, en el caso de Mech Tech College estará compuesto por: la Vicepresidenta de Asuntos Estudiantiles, Vicepresidenta de Administración, Vicepresidente de Asuntos Académicos, Decana Académica, el Consejero del Recinto donde ocurran los hechos (de aplicar), la Decana de Estudiantes, el Coordinador de Recinto o su equivalente y un miembro alterno que no pertenezca al Recinto donde ocurrieron los hechos. Cuando un miembro de este Comité sea el querellado, será excluido del mismo y se le aplicará el Reglamento. El Comité se compone de ocho (8) miembros; pero una vez tenga mayoría, entrará en sesión. En caso de que el querellado sea un estudiante, el Comité será presidido por la Vicepresidenta de Asuntos Estudiantiles y si es un empleado, la Vicepresidenta de Administración.

En el caso de Mech Tech Institute, el Comité de Prevención de Drogas y Alcohol estará compuesto por: el/la Occupational Director, el/la Especialista en Recursos Humanos, un miembro de la facultad, un miembro de la administración y en adicción, estarán presentes mediante conferencia telefónica el/la Vicepresidenta de Administración y el/la Vicepresidenta de Asuntos Estudiantiles. Cuando un miembro de este Comité sea el querellado, será excluido del mismo y se le aplicará el Reglamento. El Comité se compone de seis (6) miembros; pero una vez tenga mayoría, entrará en sesión. En caso de que el querellado sea un estudiante, el Comité será presidido por la Vicepresidenta de Asuntos Estudiantiles y si es un empleado, la Vicepresidenta de Administración.

B. Investigación

El oficial examinador nombrado por el Comité de Prevención de Drogas y Alcohol realizará una investigación confidencial y objetiva del caso en un período de tiempo no mayor de diez (10) días lectivos y rendirá su informe al Comité en este período de tiempo. Los períodos de receso administrativo no contarán como parte de los diez (10) días.

REGLAMENTO SOBRE USO ILEGAL DE DROGAS Y ABUSO DE ALCOHOL

Si luego de investigarse la querrela, el Comité determina que no existe causa suficiente para probar la violación imputada, así lo hará constar por escrito y notificará a la parte querellante y cerrará el caso.

Si el Comité entiende que existe causa suficiente para creer que la parte querellada incurrió en la violación imputada, celebrará una vista para que dicha parte presente su defensa.

C. Vista Administrativa

El Comité citará a la parte querellada en un término no mayor de diez (10) días laborables a partir de la fecha en que se determinó que existe causa suficiente. La notificación será por escrito personalmente con constancia de ello o por correo certificado con acuse de recibo a la dirección que conste en el expediente del empleado o del estudiante. Dicha notificación deberá contener:

1. Fecha, hora y lugar específico donde se celebrará la vista.
2. Violaciones imputadas.
3. Fecha en que ocurrieron las violaciones.
4. Derecho a expresarse y presentar cualquier prueba oral y/o documental.

Luego de celebrada la vista, el Comité determinará si la parte querellada incurrió o no en las violaciones imputadas y rendirá un informe sobre la sanción o sanciones a imponerse en un término no mayor de diez (10) días lectivos.

D. Suspensión de la Vista

Si cualquiera de las partes interesare que se suspenda la vista señalada, deberá radicar por escrito una solicitud a tales efectos ante el Comité de Querrela por lo menos con tres (3) días de anticipación.

Cualquier parte que hubiera solicitado la suspensión de una vista deberá comparecer ante el Comité en la fecha y hora señaladas para la celebración de la misma, a menos que con anterioridad hubiere recibido notificación del Comité concediéndole la suspensión solicitada.

E. Garantías de la Vista

En la vista que se celebre el Comité garantizará a todas las partes lo siguiente:

1. De ser menor de edad, el estudiante podrá asistir a la vista acompañado por el padre/madre o tutor legal.
2. Derecho a oír toda la prueba testifical y leer toda la prueba documental que se presente en la vista.
4. Derecho a que toda determinación que tome el Comité sea escrita y basada en la evidencia oral y documental que se presente en la vista.

REGLAMENTO SOBRE USO ILEGAL DE DROGAS Y ABUSO DE ALCOHOL

5. Derecho a presentar toda la prueba testifical y documental pertinente a la querella.

F. Vista para Evaluar el Caso

El Comité, por medio de uno de sus miembros, deberá comenzar la vista haciendo un resumen de las controversias envueltas en la querella y explicará la forma en que se llevará a cabo la vista.

Durante la vista, el Comité tendrá toda la autoridad necesaria para garantizar que el procedimiento se conduzca en forma decorosa, incluyendo, la exclusión de una persona que no observe un comportamiento decoroso.

G. Resolución del Comité

Luego de celebrada la vista, el Comité emitirá su decisión, con sus determinaciones de hechos probados, las conclusiones y recomendaciones respecto a las sanciones que deberán imponerse. Del querellado resultar responsable de los hechos imputados, el Comité podrá incluir en sus recomendaciones el referido a una agencia de rehabilitación privada o del gobierno.

El Comité enviará copia certificada de la Resolución tomada al Presidente.

ARTÍCULO VI – IMPOSICIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS Y APELACIÓN

Las siguientes sanciones disciplinarias serán aplicadas dependiendo de la severidad del caso:

1. Reprimenda escrita y copia al expediente de personal en caso de empleados o copia al expediente del estudiante.
2. De ser necesario, se le requerirá al estudiante o empleado su ingreso a un programa de rehabilitación debidamente reconocido y aprobado.
3. Suspensión de clases o empleo por un período de tiempo definido.
4. Expulsión en caso de estudiantes y despido en el caso de empleados.
5. De ser necesario, será referido a las agencias gubernamentales o privadas pertinentes.

Las sanciones disciplinarias serán impuestas de la siguiente forma:

1. La Vicepresidenta de Asuntos Estudiantiles impondrá las sanciones correspondientes cuando las violaciones han sido incurridas por estudiantes.
2. La Vicepresidenta de Administración impondrá las sanciones correspondientes cuando las violaciones han sido cometidas por personal de la Institución.

REGLAMENTO SOBRE USO ILEGAL DE DROGAS Y ABUSO DE ALCOHOL

La parte querellada que no esté de acuerdo con la decisión, podrá apelar la misma sometiendo un escrito de apelación al Presidente dentro de los próximos cinco (5) días de haber recibido copia de la Notificación.

El Presidente o su representante designado emitirá su decisión dentro de los próximos diez (10) días laborables de haber recibido el escrito de apelación.

ARTÍCULO VII– CONVICCIÓN

Todo empleado que haya sido convicto por violación a la Ley de Sustancias Controladas, Estatal o Federal, se le aplicarán las sanciones estipuladas en el Reglamento de Personal.

Mech Tech College y Mech Tech Institute notificará sobre la convicción a la agencia Federal pertinente en un período no mayor de diez (10) días luego de haber tenido conocimiento del hecho. Asimismo, el colegio impondrá una o más de las sanciones disciplinarias mencionadas en el Artículo VI del presente Reglamento.

ARTÍCULO VIII – DISPOSICIONES GENERALES

A. Prevención

Mech-Tech College cuenta con un Programa de Orientación y Consejería que ofrecerá consejería y referidos a agencias y programas de rehabilitación privados o del gobierno a todo aquel que lo solicite o sea referido. Además, tanto Mech Tech College como Mech Tech Institute ofrecen charlas una vez al año sobre el efecto nocivo del uso y abuso de drogas y alcohol. Tanto el Programa de Orientación y Consejería como el Dispensario de Enfermería, en los Recintos que aplique, mantienen informada a la comunidad institucional a través de los tabloneros de edictos y afiches ubicados en las distintas áreas de la Institución.

B. Alcance

Las normas aquí contenidas serán aplicables a todos los empleados, profesores, estudiantes y contratistas independientes que ofrecen servicios en el colegio. Se dispone, sin embargo, que sólo se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas en actividades especiales previamente autorizadas por el Presidente fuera de los predios de la Institución. Esto no aplica en ningún momento a las actividades estudiantiles llevadas a cabo en las facilidades del colegio.

C. Materias no previstas

En las materias o asuntos no previstos por este Reglamento y que queden dentro de la cubierta de las referidas leyes, regirán las resoluciones que tome el Presidente.

D. Separabilidad

Las disposiciones que se mencionan en este Reglamento son separables entre sí, por lo que la nulidad de alguna de ellas no afectará a las otras, las cuales podrán ser aplicadas independientemente.

E. Enmiendas

Este Reglamento podrá ser enmendado por el Presidente ya sea por iniciativa propia o a instancia de parte del Comité de Revisión de Reglamento compuesto por la Vicepresidenta de Administración, equipo de Consejeras Profesionales, la Enfermera (si aplica) y la Vicepresidenta de Asuntos Estudiantiles de la Institución.

De surgir cualquier enmienda, la misma será notificada y divulgada por escrito.

F. Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ANEJO A - RIESGOS A LA SALUD POR EL USO ILEGAL DE DROGAS Y ABUSO DEL ALCOHOL

Por ser las drogas sustancias químicas que alteran el funcionamiento normal del cuerpo, cuando éstas son consumidas sin receta y de manera adictiva, pueden producir lesiones al cerebro, corazón, hígado y a otros órganos internos. Una sobredosis de drogas puede causar la muerte.

Algunos de los problemas que enfrentan las personas que abusan de las drogas son:

- La pérdida de resistencia para combatir enfermedades, ya que se reduce su sistema inmunológico. En adición, muchos órganos se deterioran con el uso indebido de drogas.
- Deseo urgente y compulsivo para utilizar la droga, porque la persona la necesita psicológicamente.
- Cuanto más se usa una droga, más se necesita para sentir los mismos efectos, ya que es necesario aumentar la dosis.
- A mayor uso de drogas, mayor necesidad de dinero para adquirirla. Esto puede hacer que el adicto cometa actos delictivos para poder costear su vicio. Algunas drogas de por sí producen hostilidad que lleva a la violencia.
- El drogadicto no tiene más amigo que la droga. A menudo sus únicos "amigos" son los que se la venden, siempre que tenga el dinero para pagarla.

Las motivaciones de las personas para usar drogas pueden ser diversas. La curiosidad, el querer hacer lo que los amigos hacen o el deseo de escapar, son los que más se escuchan de los usuarios. Sin embargo, se ha observado que detrás del uso de drogas, cualquiera que sea, se encuentra que el adicto a drogas, no ha resuelto adecuadamente los problemas básicos de la formación de su carácter, lo que resulta en fallas en su personalidad que dificultan su funcionamiento social.

MARIHUANA

La marihuana se conoce en Puerto Rico con otros nombres tales como: "cigarrillo", "pito", "pitillo", "gallo", "pasta", entre otros.

El efecto inmediato de la marihuana es por lo general risa explosiva, enrojecimiento de los ojos, estimulación del hambre y en muchos casos distorsión visual y auditiva. Bajo los efectos de la marihuana ocurre una pérdida en los niveles de concentración y la capacidad para recordar lo que uno ve y oye, afectándose así negativamente el aprendizaje. Estas capacidades van perdiéndose gradualmente a medida que se continúe en el uso de la marihuana, produciéndose una falta de motivación ante la vida. Esta falta de coordinación visual y auditiva hace peligroso el guiar un automóvil cuando se ha fumado marihuana.

REGLAMENTO SOBRE USO ILEGAL DE DROGAS Y ABUSO DE ALCOHOL

La marihuana puede convertir al individuo en paranoico(a) (monomaniaco), o sea, ideas de que alguien lo persigue; alucinaciones (ver cosas u oír voces que no existen); psicosis o pérdida de la memoria.

HEROÍNA

A la heroína no se le da ningún uso médico. Usarla es ilegal al igual que el resto de los narcóticos si no son recetados.

Los efectos suelen ser euforia, somnolencia, pesadez en los miembros, pérdida del poder de concentración, disminución del apetito, de la sed y del deseo sexual.

El abuso de la heroína puede conducir a la muerte por medio de una sobredosis o por enfermedades causadas al compartir jeringuillas infectadas, tales como la hepatitis, tétano y otras, así como el SIDA o Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.

COCAÍNA

Raramente se utiliza con fines médicos. Se utiliza comúnmente aspirándola por la nariz, fumándola o inyectándola.

Hoy día, se sabe que la cocaína afecta el cerebro, específicamente las sustancias neurotransmisoras, que es adictiva y que puede provocar la muerte por infarto cardíaco, convulsiones severas o sobre dosis.

En principio ocasiona euforia, bienestar, confianza, estado de alerta, etc., pero pasados estos efectos iniciales produce depresión (tristeza profunda), paranoico(a) (ideas de persecución) y en algunos casos hostilidad y agresividad.

El uso de cocaína desarrolla dependencia psicológica, o sea, que la persona necesita la droga, produce aceleración de los latidos del corazón y eleva la presión sanguínea, lo que puede producir espasmos coronarios que producen, a su vez, la muerte. Destruye el tejido nasal si su uso por vía nasal es continuo y el fumarla puede causar lesiones en los pulmones. La sobredosis puede causar parálisis respiratoria, convulsiones, ataque cardíaco y la muerte.

"CRACK"

El "crack" es una variante de la cocaína y se ha convertido en la más peligrosa de todas, ya que provoca adicción en muy poco tiempo. Se sabe que su uso, por la rapidez con que llega al cerebro, tiene un efecto alucinógeno mayor que cualquier otra droga conocida.

El individuo que la fuma, siente sus efectos en unos segundos. Los cambios en su cerebro son mayores y de inmediato se siente lleno de euforia la cual desaparece a los seis o siete minutos. Entonces es que aparecen los síntomas de hiperactividad, irritabilidad, violencia y efectos paranoicos. En este estado pueden cometer las mayores barbaridades con tal de conseguir una siguiente dosis.

REGLAMENTO SOBRE USO ILEGAL DE DROGAS Y ABUSO DE ALCOHOL

El "crack" afecta el sistema nervioso alterando sus funciones bioquímicas; al sistema respiratorio provocando dolor en los pulmones y bronquitis; contracción de los músculos y extremidades, dilatación de las pupilas y alteración de los latidos del corazón.

El delirio de persecución se apodera de los usuarios de "crack" de tal forma, que ven enemigos en todos los que le rodean, inclusive entre sus familiares, despertando a veces en ellos el deseo de eliminar a aquellos que creen están contra ellos. La sobredosis puede ser mortal.

SUSTANCIAS VOLÁTILES

Las sustancias volátiles, como su nombre indica, están contenidas en productos cuyos vapores penetrantes se disuelven en el aire.

Muchos de estos productos son de uso muy común en el hogar y en la industria, pero no por ello dejan de tener en su composición sustancias tóxicas. Los conocidos son: "thinner", cemento plástico y otros.

Al aspirar por la nariz cantidades concentradas de disolventes o aerosoles, puede producirse pérdida de control, comportamiento violento y pérdida del sentido. Podría ocurrir también muerte por insuficiencia cardíaca o muerte por asfixia al ser desplazado el oxígeno de los pulmones, si la inhalación se hace deliberadamente de una bolsa de papel con los vapores concentrados.

La inhalación de sustancias volátiles por largo tiempo, puede producir daño permanente al sistema nervioso así como el uso de ciertos inhalantes puede ocasionar daños al hígado, riñones, sangre y médula ósea.

TRANQUILIZANTES

Los más conocidos son: Valium, Equanil, Librium y Ativan. Es ilegal poseerlos si no son recetados porque causan tolerancia a la vez que dependencia física y psicológica, ya que se requiere cada vez mayor cantidad, el organismo llega a necesitarlos y psicológicamente llegan a ser necesarios.

Si cualquier sedante o tranquilizante es combinado con alcohol, resulta sumamente peligroso y al igual que una sobredosis puede producir fallo respiratorio, convulsiones, estado de coma y muerte. Por estas razones, los tranquilizantes sólo deben utilizarse bajo prescripción médica.

ANFETAMINAS

Las anfetaminas tienen la propiedad de acelerar el sistema nervioso y como efecto inmediato tornan a la persona en actitud sumamente despierta, con una sensación de alerta, aumentando su facilidad de concentración y la producción de su trabajo.

Se administran por vía oral o intravenosa, causando el efecto de acelerar los latidos del corazón y de la presión arterial, pérdida del apetito y aumento de la actividad.

REGLAMENTO SOBRE USO ILEGAL DE DROGAS Y ABUSO DE ALCOHOL

Bajo el uso de anfetaminas, podrían ocurrir otros efectos tales como alucinaciones, pánico, tensión y excitación acompañados de confusión mental.

Al igual que otras drogas, el abuso de anfetaminas puede causar dependencia física y psicológica, problemas cardíacos, complicación con otras enfermedades y muerte por sobredosis.

La posesión o distribución sin prescripción médica de anfetaminas es ilegal. Solamente se pueden obtener con receta médica y para casos específicos.

OTROS NARCÓTICOS

Todos ellos derivan de la adormidera o flor de Opio. Algunos como la codeína, la morfina, la mepiridina y el opio tienen uso médico como calmantes del dolor. Se inyectan o se usan por vía bucal. Hay otros, como la Metadona, que se usa para sustituir la heroína en aquellos adictos que sufren dependencia de esa droga. Al ser incompatible con la heroína, puede dar oportunidad al usuario de ir disminuyendo las dosis hasta lograr prescindir de ella.

ALCOHOL

Resulta ser uno de los depresivos más comunes que por su acción tiende a crear tolerancia cuando se abusa, puede desarrollar dependencia física y psicológica que han de ser tratadas médicamente. El efecto inmediato del alcohol es la pérdida de inhibiciones, disminución de la coordinación y la intoxicación, la cual trae como consecuencia el malestar del día siguiente o "hang over". El abuso del alcohol ocasiona serios daños al hígado, corazón, páncreas y sistema gastrointestinal. Puede provocar deficiencia en el sistema inmunológico. También, puede producir daños emocionales y psicológicos además de afectar seriamente las relaciones sociales y familiares.

CONCLUSIÓN

Ya hemos visto los efectos que producen las drogas más conocidas en las personas que usan y abusan de ellas. Sabemos que es ilegal y que aunque muchas personas las usaron una vez y nunca más, otras muchas se iniciaron en la adicción pensando que sería "solamente una vez". Conocemos los peligros que entraña el comenzar a experimentar. Algunos creen que experimentar con sustancias volátiles o con marihuana no reviste ningún peligro porque podrán dejarlo en el momento que quieran.

Tú tienes la decisión en tus manos. El saber decir NO a cualquier clase de droga, incluyendo el abuso del alcohol, es indicador de tu fortaleza. Sabes que el inicio de una vida madura con un futuro lleno de esperanza y progreso, es lo que te espera si te mantienes firme en tu decisión. La decisión de usar drogas equivale a decidir no estar en control del cuerpo y de la mente; no poder responder por lo que se dice o se hace. Por lo tanto, la decisión de usar drogas siempre será una decisión en contra de la propia persona y afectará en forma negativa su salud, sus estudios, su trabajo y su futuro.

REGLAMENTO SOBRE USO ILEGAL DE DROGAS Y ABUSO DE ALCOHOL

Ya conoces sobre las drogas y sus peligros. Te toca decidir lo que quieres hacer con la única vida que tienes.

"POR TU SALUD, POR TU FUTURO, DILE NO A LAS DROGAS"